



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00254 00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte solicitante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de fecha 21 de abril de 2022 y toda vez que la presente solicitud reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placa BQB18F, instaurado por MOVIAVAL S.A, y en contra el señor NOE YOBANY JARAMILLO MURIE.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía: vehículo de placa BQB18F, marca BAJAJ, línea BOXER CT 100 MT 100CC, modelo 2020, color NEGRO.

Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante, el cual, se encuentra transitando en el Municipio de Itagüí.

TERCERO: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo rodante al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A., a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin en el lugar que este o a su apoderado dispongan, para la cual la Policía Nacional Automotores se comunicará inmediatamente al ACREEDOR GARANTIZADO o su APODERADA en la AVENIDA JUAN B GUTIERREZ

CALLE 9 NO 19-80 OFICINA 601 – PEREIRA - y en el correo electrónico:
legal@moviaval.com

Su apoderado la Calle 36ª sur # 46ª-81 interior 242 en Envigado y en el correo electrónico: lgjuridicosjudicial@gmail.com

CUARTO: Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo de placas BQB18F, sea trasladados a la CALLE 37 # 38A –30, PARQUEADERO LA CHABELA, en el municipio de Itagüí., autorizado por el acreedor garantizado, a costa de éste.

QUINTO: Cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado LINA MARIA GARCIA GRAJALES para que represente los intereses de MOVIAVAL S.A., en los términos de poder conferido.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

[07DespachoComisorio.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios será publicada el día viernes 20 de mayo de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

080
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04329dab2d575a355ef944a37d7d370181172a40529a13eafc1bd8ac1308c6eb**

Documento generado en 12/05/2022 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>